

al de la provincia.—Medellin, 14 febrero 1852.  
 señor Gobernador de la provincia.

101 Para satisfaccion de U. tengo la honra de participarle que el derecho de peaje establecido para esta provincia por decreto de la Gobernacion de diciembre último, le ha sido rematado i adjudicado por el Concejo Administrativo de Hacienda en sesion le he i al Sr. Joaquin Posada Arango por la cantidad de quince mil diez pesos (15010).

Proto Jaramillo.

### APUNTAMIENTOS

TOPOGRAFICOS I ESTADISTICOS DE LA PROVINCIA DE MEDELLIN.

POR EL SEÑOR

Carlos S. de Gráf. f- 5513

[ Continuacion. ]

#### RIOS.

De los rios que riegan la provincia solo son navegables i en una pequeña estension, el Cauca, el Porse, el Nechi i el San Bartolomé. Notables como caudalosos o por su riqueza son, el ya mencionado Porse, alimentado por varios rios que bajan del Valle de Osos, i por los de Riachon, Simitá, Pacora i Mata reunidos, que todos nacen en las alturas de Cauca: Poveña i Vagre bajan reunidos al Nechi, i al Magdalena Nare i Nus; igualmente reunidos los de San Bartolomé, Volcan i La Honda. El rio Sté, que como los últimos tres nombrados, tiene su origen en las cercanías de Cauca, desagua al Magdalena cerca de San Pablo tomando allí el nombre de Cimitarra.

#### VIAS DE COMUNICACION.

No gozando la provincia de las grandes ventajas de la navegacion en lo interior, ha sido preciso multiplicar las vias terrestres, que en beneficio de la agricultura i el comercio se hallan bastante bien establecidas, a pesar de los obstáculos que presenta lo mui quebrado del terreno. Las principales vias de comunicacion, son: el Camino nacional de Urabá que entre Córdoba i Antioquia pasa por Medellín; el camino provincial a la hodega de San Cristóbal en Nare que pasa por Santo Domingo; i el de igual clase para las provincias del Sur por Fredonia i Cucumanta a Arquia. Para el Norte de la provincia sigue el camino provincial, por Tolombó i Amalfi a Remedios, en cuyo punto se divide a Zaragoza i a San Bartolomé. Ademas de estos caminos, los cantonales i parroquiales, se hallan en abundancia i regularmente sostenidos; i por esfuerzos patrióticos de particulares o de sociedades industriales, se construyen diariamente nuevas vias de comunicacion, sea entre las poblaciones o nuevas explotaciones mineras en lo interior; sea para las provincias limítrofes; entre las de esta clase debe mencionarse con elojio, el nuevo camino de Triribí i Concordia con direccion al Uccó.

( Continuacion. )

### EMPÉSTITO I REDENCION DE CENSOS EN LA PROVINCIA DE MEDELLIN.

( Continuacion. )

El segundo argumento de inconstitucionalidad contra el empréstito decretado sobre esta provincia, es deducido del inciso 4.º del art. 67 de la Constitución: él permite "autorizar empréstitos ... obligando a la nacion a su pago"; de donde se ha producido la consecuencia de que "se debe obligar simultáneamente a toda la nacion al pago de un empréstito". Si este argumento no se hubiera presentado en la polémica con pretencion de concluyente, innecesario fuera decir que él consiste solamente en un paralojismo; es decir en pasar de un sentido a otro, en la palabra obligando. Obligando en este art. de la Constitución es "dando el crédito de la nacion en garantía" i de ninguna manera precisando inmediatamente a todos los ciudadanos a pagar las cuotas del empréstito exigido. En caso contrario todo empréstito contratado con un particular o con una nacion extranjera seria inconstitucional.

Dije tambien que el decreto de empréstito no es contrario a la lei. Se ha producido en contra el argumento de que toda lei debe ser jeneral en las obligaciones que impone. Ya el P. E. por medio de la Secretaria de E. en el D. de Hacienda ha contestado satisfactoriamente, declarando (Gaceta oficial n.º 1294) "que el Gobierno ha mandado exigir iguales empréstitos en las demas provincias de la Republica"; fuera de lo cual, este no es sinó el mismo argumento contestado de antemano con referencia a la Constitución.

Tambien se ha argüido que el recurso del empréstito forzoso no debió emplearse sinó despues de agotados los arbitrios de los incisos 1.º i 2.º del art. 4.º de la lei de 30 de mayo de 1851. Esta es una clase de argumento que probando demasiado llega en fin a perder toda su fuerza probatoria. Solicitaría el P. E. un empréstito voluntario, en una grave emergencia, entre los capitalistas de Bogotá: reusaríanlo; ocurriría al empréstito forzoso, i diríanle todavia: "no"; porque es necesario explorar si en toda la Republica hai quien quiera hacer el empréstito voluntario. Apurarian las circunstancias, el P. E. recurriría, de la única manera que puede ser, a los Gobernadores de todas las provincias: harían ellos otro tanto que en la capital: no obtendrian recursos; pero todavia sería ilegal ocurrir al empréstito forzoso, porque ¿quién puede asegurar que multitud de granadinos, con quienes por oscuros o aparentemente pobres en semejantes casos no se toca, no tengan 100,000 pesos i quieran prestarlos voluntariamente? El entendimiento de una lei jamas debe suponerse absurdo; i mucho ménos puede imaginarse, que una lei urgente que tiene por objeto la existencia, le tendiera al P. E. la red de concederle facultades sin efecto.

El arbitrio de la redencion de censos es una cosa

AGA

107 Feb 27 52

160